



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



ESCRITURA: 004699

K:028029

**CONSTITUCIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE OTORGA EL SEÑOR
ISMAEL ERNESTO ALHUAY TAIBE.**

*****MPV.*****

INTRODUCCION:=====

En la ciudad de Lima al veintidos de mayo del dos mil doce, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA**, notario de esta capital.=====

COMPARECEN:=====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

SEÑOR ISMAEL ERNESTO ALHUAY TAIBE, peruano, Químico Farmaceutico, quien manifiesta ser de estado civil casado con la señora Eveli Mery Escalante Carmona, identificado con D.N.I. N° 40733597.=====

Con domicilio en Av. Surco 680, Santiago de Surco, Provincia de Lima y Departamento de Lima=====

El compareciente es inteligente en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promocion de la competitividad, formalizacion y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:===

SEÑOR NOTARIO:=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada sin minuta, de conformidad con el Artículo 58 Literal i) del D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2008-TR-TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE y su modificatoria Ley N° 29566, que otorga:=====

- El señor ALHUAY TAIBE ISMAEL ERNESTO identificado con D.N.I. N° 40733597, peruano, Químico Farmacéutico, casado con la señora ESCALANTE CARMONA EVELI MERY identificada con D.N.I. N° 42692072, peruana, Química Farmacéutica.=====

Señalando domicilio para efectos de este instrumento en: Av. Surco 680, Santiago de Surco, Provincia de Lima y Departamento de Lima=====

PRIMERO: El señor ALHUAY TAIBE ISMAEL ERNESTO constituye por la presente, una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALESFARMA E & E.I.R.L.", con un capital de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.=====

SEGUNDO: La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto.=====

ESTATUTO =====

TITULO PRIMERO=====

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración=====

ARTICULO PRIMERO.- La persona jurídica que se constituye se denominará "ALESFARMA E & E.I.R.L." y tendrá como objeto principal:=====

Comercialización, representación, formulación, producción, importación, exportación, compraventa, distribución, mercadeo y marketing en general de todo tipo de productos farmacéuticos y afines; productos galénicos y magistrales, dietéticos, edulcorantes, terapéuticos, naturales, medicamentos, suplementos nutricionales, bebidas energizantes, medicinas herbales, aromaterapia, productos de belleza, cosméticos, productos de higiene personal, sanitarios y de higiene domestica, tratamiento y tintes para el cabello; insumos para su elaboración; instrumental y equipo médico, quirúrgico y odontológico.=====

Elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de medicinas naturales y de los insumos para la producción de éstos.=====



Actividades previstas para los establecimientos farmacéuticos; ya sea como: farmacias, boticas, botiquines, entre otros.=====
Comercialización, importación, exportación de artículos de bazar, útiles de oficina y regalo, tales como: todo tipo de juguetes, perfumería,
artículos de higiene y limpieza, útiles de escritorio (libros, cuadernos, bolígrafos, papeles, cartones y afines).=====
Compra y venta de toda clase de accesorios, materiales, equipos de cómputo así como importación, exportación, distribución y
comercialización de los mismos, igualmente comercialización de artículos de bazar y afines.=====
Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la
República.=====

También podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República.=====

Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la
inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.=====

TITULO SEGUNDO =====

Capital de la Empresa=====

ARTICULO SEGUNDO.- El Capital de la Empresa es de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado
en efectivo, de conformidad con la declaración jurada adjunta al presente documento.=====

TITULO TERCERO =====

Órganos de la Empresa El Titular y La Gerencia=====

ARTICULO TERCERO.- Los órganos de la empresa son el Titular y la Gerencia, siendo el órgano máximo el Titular.=====

ARTICULO CUARTO.- La Empresa podrá tener más de un gerente.=====

El Titular dirige la marcha administrativa de la empresa, estando facultado a sola firma para la celebración y ejecución de los actos y contratos
correspondientes al objeto de la empresa y es representante legal de la empresa con todas las facultades del mandato conforme al Código
Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del
Código Procesal Civil.=====

Asimismo, el Titular tendrá las facultades a que se refieren los artículos 3 y 28 del Decreto Supremo 006-72-TR; y los artículos 8, 9 y 10 de
la Ley 26636.=====

El Titular o el Gerente a sola firma, podrán representar a la empresa ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades
tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de
recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así
como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en
los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme
los dispositivos legales vigentes; con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Además, el Titular o el Gerente a sola firma, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar
contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza
en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques;
girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en
procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier
otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito,
certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con
instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir
hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o
comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o
jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la empresa garantice u obtenga
beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la empresa, sean muebles o
inmuebles; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la Empresa en fideicomiso
de garantía y administración; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint



venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; representar a la empresa en las juntas de accionistas o socios, donde la empresa sea accionista o socia; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto de la empresa.=====

TITULO CUARTO=====

ARTÍCULO QUINTO.- Para todo lo no previsto rigen las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 21621 y aquellas que lo modifiquen o complementen; y demás disposiciones legales pertinentes.=====

TITULO QUINTO =====

Disposiciones Transitorias=====

ARTÍCULO SEXTO.- Se nombra como:=====

- Gerente a la señora ESCALANTE CARMONA EVELI MERY identificada con D.N.I. N° 42692072, peruana, Química Farmacéutica, casada.=====

Agregue Usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes. =====

Lima, 18 de Mayo del 2012=====

Firmado: una firma ilegible.=====

INSERTO UNICO: DECLARACION JURADA DE APOORTE DINERARIO =====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LA **DECLARACION JURADA DE APOORTE DINERARIO**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

DECLARACION JURADA=====

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 29566, que modifica el art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, yo ESCALANTE CARMONA EVELI MERY identificada con D.N.I. N° 42692072, casada, con domicilio en Av. surco 680 Santiago de Surco, Provincia de Lima y Departamento de Lima en mi calidad de Gerente de la empresa denominada "ALESFARMA E & E I.R.L.", que se constituye, Declaro Bajo Juramento que la Titular de la empresa ha realizado el depósito bancario en institución financiera por el monto del capital suscrito, y que corresponde al siguiente monto:=====

1.- El Titular ALHUAY TAIPE ISMAEL ERNESTO aportó la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 nuevos soles) en efectivo.=====

Realizo la presente declaración para efectos de elevar a Escritura Pública la Constitución de la empresa referida.=====

Lima, 18 de Mayo del 2012=====

Firmado: ESCALANTE CARMONA EVELI MERY.- una firma ilegible.=====

INSERTO. =====

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.- Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado . " =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.- Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77°.- Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder." =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436°.- Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado ." =====

LEY N° 26636: "ARTÍCULO 10°.- Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

CONCLUSION:=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: Yo el Notario dejo constancia de haber cumplido con la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del =====

presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere no tiene relación alguna con el lavado de activos =====

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 1914346 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 1914347 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado: **ISMAEL ERNESTO ALHUAY TAPE.** - una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el veintidós de Mayo del año dos mil doce.=====

El proceso de firmas concluyo el: veintidós de Mayo del año dos mil doce.=====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA.** abogado - notario de lima.=====

Es trascripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha veintidós de Mayo del año dos mil doce, de fojas 018396 a fojas 018397 (vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.**=====



MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

